

Referencia: Proceso ejecutivo singular  
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera –COOPETROL  
Demandado: Ivan Ochoa Ortiz C.C.16.707.948  
Radicado: 76001400300520220047500  
AUTO SEGUIR ADELANTUBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **IVAN OCHOA ORTIZ**, y en favor de la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL**, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

|                     |                |
|---------------------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$2.083.000,00 |
| TOTAL               | \$2.083.000,00 |

Santiago de Cali, marzo 43 de 2023.

La secretaria,



**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Referencia: Proceso ejecutivo singular  
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera –COOPETROL  
Demandado: Ivan Ochoa Ortiz C.C.16.707.948  
Radicado: 76001400300520220047500  
AUTO SEGUIR ADELANTUBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No.704

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

Que, por medio del auto No.1344 de agosto 22 de 2022, dictados dentro del proceso de la referencia se dispuso **DECRETAR:**

*“EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado IVÁN OCHOA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.707.948, llegare a poseer a cualquier título en la entidad bancaria Bancolombia cuenta de ahorros No. 593945193, relacionada por la parte actora en el acápite de medidas cautelares. Limitando el embargo hasta la suma de \$56.400.000,00 MCTE...”*

*BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co*

A su vez por medio del presente se comunica que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante **Auto No. 578** del 07 de marzo de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título el demandado **IVÁN OCHOA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.707.948.

Referencia: Proceso ejecutivo singular  
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera –COOPETROL  
Demandado: Ivan Ochoa Ortiz C.C.16.707.948  
Radicado: 76001400300520220047500  
AUTO SEGUIR ADELANTUBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.054 DE HOY DE 28  
MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5621a9155577b852417d9394bba24e8b25573526ab7b14e0ed2dac9a4ad496b**

Documento generado en 24/03/2023 01:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>